"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía Nª 414- 2024/MDM-ALC

Máncora, 18 de octubre del 2024.

VISTOS:

El Informe Nº 0001-07-2024/RO/SITC/CSM de fecha 31 de julio del 2024; la Carta Nª 001-07-2024/MECP/CSM de fecha 3 de julio del 2024; La Carta Nª 001-08-CGLL/OXI-MDM-2024 de fecha 12 de octubre del 2024; el Informe Nº 261-2024-GDTI-MDM de fecha 29 de agosto del 2024; la Adenda de fecha 30 de julio del 2024; el Informe Nº 037-2024-MDM-OPPyOPI de fecha 10 de octubre del 2024; el proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 10 de octubre del 2024; el Informe Nª 451-2024-OGAJ/MDM/RMMA de fecha 17 de Octubre del 2024; y;

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*", así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6 del artículo 20° de la citada ley, establece el de "Dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma ley señala que "*las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*".

Que, mediante el Informe Nª 001-07-2024/RO/SITC/CSM de fecha 31 de julio del 2024, el residente de obra – ING. SANDRO IVÁN TASAYCO CARBAJAL, remite la valoración N°01 – de JULIO 2024 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA-PROVINCIA TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA, concluyendo que el monto a facturar por la VALORIZACIÓN N°01 correspondiente al mes de Julio del 2024, es de S/. 2,571.36 (Dos mil quinientos setenta y uno con 36/100 soles) correspondiente al mes de julio del 2024.

Que, mediante el Informe la Carta Nº 001-07-2024/MECP/CSM de fecha 31 de julio del 2024, el representante común del Consorcio Seguridad Máncora remite a la empresa privada supervisora – ING. Cesar Isidro Gianilo Llerena la valoración N°01 – de JULIO 2024 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA-PROVINCIA TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, mediante Carta Nº 001-08-CGLL/OXI/MDM-2024, de 12 de octubre del 2024, el supervisor remite a la entidad pública su informe Mensual N°01 Supervisión, aprobando la valorización 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA-PROVINCIA TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, mediante Informe Nº 261-2024-2024-GDTI-MDM de fecha 29 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo territorial e Infraestructura emite su conformidad de valorización 01 de avance de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA-PROVINCIA TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, con la Adenda de fecha 30 del mes de julio del 2024, se suscribe entre la Entidad Pública y el representante del Consorcio Seguridad Máncora, la Adenda N°01 al CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA Y EL CONSORCIO SEGURIDAD MÁNCORA PARA EL FINANCIAMIENTO, ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA-PROVINCIA TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, mediante con el Informe Nº 037-2024-MDM-OPPyOPI de fecha 10 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina General de d Planeamiento y Presupuesto solicita la modificación presupuestal e Incorporación de Crédito Suplementario por el monto de S/. 2,572.00 (Dos mil Quinientos cincuenta y siete con 00/100 soles) mediante acto resolutivo, de conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante el Proveído S/N de fecha 10 de octubre del 2024, el Gerente Municipal solicita opinión legal sobre lo solicitado por el Jefe de la Oficina General de d Planeamiento y Presupuesto

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades numeral 6 establece que es atribución del alcalde Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la norma citada prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece respecto al control del gasto público, que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular del pliego, efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el inciso 1, del numeral 46.1, del artículo 46º del Decreto Legislativo Nº 1440, dispone que, "Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados,

provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público".

Que, respecto a los límites sobre la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en sus numerales 50.1 50.2 50.3 del artículo 50°, lo siguiente:

> ***50.1*** *Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:*
>
> ***1.*** *Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.*
>
> ***2.*** *Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.*
>
> ***3.*** *Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.*
>
> ***50.2*** *Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70.*
>
> ***50.3*** *La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2*

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46 del Decreto Legislativo N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", *establece que constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, Que, en el literal 3 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440 precisa que: Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de*

Economía y Finanzas, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal.

Que, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva de Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N.° 0009-2024-EF/50.0101, establece en su numeral 27.1 que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: (...) c), La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites establecidos en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50° del Decreto Legislativo Nº 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo Nº 3/GL.

Que, conforme a la norma precitada, las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación.

Que, con Informe N° 451-2024-MDM-OGAJ-MDM/RMMA de fecha 17 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Legal Recomienda:

- Es VIABLE que mediante acto Resolutivo de Alcaldía se apruebe la Modificación Presupuestal Modificación Presupuestal a Nivel Institucional, por la incorporación de mayores ingresos públicos al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Máncora, mediante Crédito Suplementario, por la suma de S/. 2,572.00 (Dos mil Quinientos cincuenta y siete con 00/100 soles) con financiamiento en el rubro 3.19 Recursos por operaciones oficiales de crédito, de conformidad los argumentos expuestos en la parte considerativa y el Informe N° 037-2024-MDM-OPPyOPI, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

- Remitir Copia del acto resolutivo a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial, conforme a lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28° de la Directiva N°005-2022-EF/50.1.

En merito a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar, y el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL A NIVEL INSTITUCIONAL, POR LA INCORPORACIÓN DE MAYORES INGRESOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA, MEDIANTE CRÉDITO SUPLEMENTARIO, POR LA SUMA DE S/. 2,572.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) CON FINANCIAMIENTO EN EL RUBRO 3.19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EL INFORME N° 037-2024-MDM-OPPYOPI, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2024, EMITIDO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR A LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA A LA CUAL SE VINCULAN GEOGRÁFICAMENTE, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS CINCO (05) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTAL A NIVEL PROVINCIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 28.3 DEL ARTÍCULO 28° DE LA DIRECTIVA N°005-2022-EF/50.1.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL, LA DISTRIBUCIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A LAS UNIDADES ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES, A LA OFICINA DE SOPORTE TÉCNICO E INFORMÁTICA, PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA (https://www.gob.pe/munimancora).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

Manuel Orlando Cruz Aguilar
ALCALDE DISTRITAL DE MANCORA